

**Expediente 210/68**

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía prevista en los números 1 y 2 del artículo 13 de la Ley.

2.º Estimar responsables de dicha infracción en concepto de autores a Diego de Paco Girona, Ramiro Marcos Sánchez, Ezequiel Casanova Roda y Fernando Quiles Vanacloy, y en el de cómplice, a Alfredo López Martínez.

3.º Apreciar que en dichos responsables no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

4.º Imponer a Diego de Paco Girona, Ramiro Marcos Sánchez, Ezequiel Casanova Roda y Fernando Quiles Vanacloy una multa de doscientas siete mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas (207.554 pesetas) a cada uno de ellos, y a Alfredo López Martínez, una multa de ciento tres mil setecientas setenta y siete pesetas (103.777 pesetas), equivalentes al límite mínimo de grado medio, en relación con el valor del género intervenido, imponiéndoles asimismo la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.

5.º Declarar el comiso del coche intervenido para su venta en pública subasta.

6.º Absolver libremente a los restantes inculcados.

7.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

**Expediente 211/68**

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía prevista en los números 1 y 2 del artículo 13 de la Ley.

2.º Estimar responsables de dicha infracción, en concepto de autores, a Diego de Paco Girona, Ramiro Marcos Sánchez, Ezequiel Casanova Roda y Fernando Quiles Vanacloy, y en el de cómplice, a Alfredo López Martínez.

3.º Apreciar que en dichos responsables no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

4.º Imponer a Diego de Paco Girona, Ramiro Marcos Sánchez, Ezequiel Casanova Roda y Fernando Quiles Vanacloy una multa de doscientas siete mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas (207.554 pesetas) a cada uno de ellos, y a Alfredo López Martínez, una multa de ciento tres mil setecientas setenta y siete pesetas (103.777 pesetas), equivalente al límite mínimo de grado medio, y en caso de insolvencia la correspondiente sanción de prisión.

5.º Declarar el comiso del coche intervenido.

6.º Absolver libremente a los restantes inculcados.

7.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central en el plazo de quince días a partir del recibo de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se requiere a los inculcados para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Contrabando, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán hacer constar a continuación de esta cédula los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

En cuanto a Antonio Ibern Canseco, ha sido absuelto en estas actuaciones, como se desprende de los fallos transcritos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Barcelona, 31 de julio de 1970.—El Secretario del Tribunal—

Visto bueno: El Presidente.—4.629-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Córdoba por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de Humberto García Serrano, cuyo último domicilio lo tuvo en Ceuta, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente, y en sesión del día 11 de junio de 1970, al conocer del expediente número 470, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 8, artículo 11 de la Ley de Contrabando, de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Humberto García Serrano.

3.º Declarar que en los responsables concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Atenuante tercera del artículo 17 de la Ley y la agravante octava del artículo 18 de la Ley.

4.º Imponer la multa siguiente: 4.655 pesetas, el 2,06 del valor género aprehendido y descubierto y no aprehendido, más 1.700 pesetas en sustitución del género descubierto y no aprehendido.

5.º Declarar el comiso del género aprehendido.

6.º Declarar haber lugar a la concesión del premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 102 pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Córdoba, 14 de junio de 1970.—El Secretario del Tribunal—  
Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.623-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 10.796/1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.796/1968, promovido por el Ayuntamiento de la villa de Benasque (Huesca) contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 17 de julio de 1968 sobre concesión de aguas de la cabecera del río Esera y afluentes, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 24 de abril de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando, como estimamos, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de la villa de Benasque (Huesca) contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 17 de julio de 1968 por la que, conociendo en reposición, desestimó este recurso, formulado contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 28 de febrero de 1966, que declaró que el Ministerio de Obras Públicas ha considerado siempre de dominio público la totalidad de las aguas de la cabecera del río Esera y afluentes, que fueron objeto de concesión otorgada a «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», por Orden ministerial de 30 de mayo de 1960, aprobada en Consejo de Ministros y confirmada por sentencia del Tribunal Supremo de 9 de mayo de 1956, debemos declarar y declaramos no ser conforme a Derecho tales resoluciones, las cuales anulamos totalmente, declarando en su lugar que las aguas que con el carácter de privadas figuran en el plano incorporado al acta de deslinde de los montes números 27, 28, 29 y 30 del Catálogo, desde su nacimiento hasta llegar a la Palanca de Estós, son de la propiedad privada del Ayuntamiento de Benasque, aguas de las que sólo puede ser privado o por el procedimiento de expropiación forzosa o por convenio entre esta Corporación y la «Sociedad Anónima Energía e Industrias Aragonesas», por haberlo así reconocido previamente la Administración; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinscrito fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 13.102/1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.102/1969, promovido por el Ayuntamiento de Pamplona contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 26 de febrero de 1969 sobre concesión de aguas para usos industriales, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 11 de abril de 1970, cuya parte dispositiva dice así: